



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

22 ABR 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00392 00

Previo a resolver lo que de ley corresponda frente a la notificación electrónica que se encuentra surtiendo el apoderado judicial de la parte demandante a (flos. 46 y siguientes), el Juzgado requiere a dicho Jurista con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se sirva aportar copia del mandamiento de pago junto con los anexos de ley, debidamente cotejado por la empresa de correo certificada. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020. Téngase en cuenta que el correo electrónico contentivo del escrito de notificación no incluía los anexos indicados en el memorial.

Lo anterior, con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales a la defensa y debido proceso de la parte demandada, así como no incurrir en futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

MA.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 29 Hoy 25 ABR 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.
El Secretario
CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL